



Bogotá D.C., 2024-02-29
Concepto Jurídico 0007-OFJU-DG-2024

Doctora:
YAMILE ROMERO VANEGAS
Jefe Oficina Personal
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ASUNTO: Concepto Jurídico

REFERENCIA: Correo electrónico 26 febrero de 2024

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El 26 de febrero de 2024, el Coordinador del Grupo Nacional de Registro y Control del INMLCF, mediante correo electrónico solicitó concepto jurídico con ocasión a la comunicación electrónica recibida en esa dependencia en el que el servidor público, [REDACTED] planteó el siguiente interrogante:

«(...) Buen día doctor GONZALO SANTIAGO GUERRERO SOLICITO UNA LICENCIA DE PATERNIDAD EL NIÑO YA TIENE 1 AÑO POR LO CUAL NO SABIA NADA SOLO SE SUPO TRAS UNA PRUEVA DE GENETICA.» -sic-.

II. PROBLEMA JURÍDICO

De la solicitud surgen los siguientes problemas jurídicos:

Problema jurídico 1. ¿Qué trámite le corresponde realizar al INMLCF a través de la Oficina de Personal ante la solicitud de licencia de paternidad cuando el padre biológico conoce de la existencia de su hijo después de un año de nacido, por el resultado que arrojó una prueba de ADN?



III. MARCO JURIDICO

Constitución Política de 1991.

Decreto Ley 3743 de 1950

Ley 755 de 2002

Decreto Ley 19 de 2012

Decreto 780 de 2016

Ley 1822 de 2018

Ley 2114 de 2021

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 Licencia de Paternidad

La licencia de paternidad se fundamenta en el reconocimiento del papel crucial que juegan los padres en el cuidado y la crianza de los hijos. Los artículos 42 y 44 de la Constitución respaldan este derecho, al reconocer la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y al garantizar la protección integral de los niños y niñas.

La jurisprudencia constitucional ha reafirmado en diversas ocasiones que la licencia de paternidad contribuye al principio del interés superior de los niños y niñas. Esto se debe a que la licencia asegura que los padres puedan brindar cuidado y atención durante los primeros días de vida de sus hijos, lo cual es fundamental para su desarrollo físico, emocional y psicológico.

La presencia del padre durante este período no solo complementa el cuidado de la madre, sino que también fortalece el vínculo afectivo entre el padre y el hijo desde las primeras etapas de su vida.

Esto tiene repercusiones positivas a largo plazo en el bienestar y el desarrollo integral del niño o niña. Por lo tanto, la licencia de paternidad no solo beneficia a los padres al permitirles participar activamente en el cuidado de sus hijos, sino que también promueve el derecho de los niños y niñas a crecer en un entorno familiar que les brinde amor, atención y protección.

La institución de la licencia de paternidad ha sido reconocida como un paso importante hacia la eliminación de estereotipos de género perjudiciales. Al otorgar a los padres la oportunidad de asumir un rol activo en el cuidado de los hijos desde las primeras etapas de su vida, se desafían las nociones tradicionales de que las mujeres son las únicas responsables del cuidado infantil. Esto promueve la igualdad de género al reconocer que tanto los padres como las madres tienen la capacidad y la responsabilidad de cuidar y criar a sus hijos.

Además, es considerada un derecho subjetivo del padre, en consonancia con su derecho a formar una familia y cumplir con los deberes que implica la responsabilidad parental. Al garantizar que los padres tengan tiempo y recursos para dedicarse al cuidado de sus hijos

"Aportamos a la justicia en favor de la vida".

Calle 7A No.12A-61 piso 5º, correo electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co

PBX: 4069944 / 77 Ext. 1615

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá-Colombia

13



recién nacidos o recién adoptados, se fortalece el vínculo familiar y se promueve el bienestar de todos sus miembros.

La Corte Constitucional ha afirmado que la licencia de paternidad es una garantía del pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los menores de edad, especialmente el derecho a recibir cuidado y atención. Al asegurar que los padres estén presentes y activos en la vida de sus hijos desde el principio, se crea un entorno propicio para el desarrollo físico, emocional y social de los niños, lo que contribuye a su crecimiento y bienestar general.

El artículo 2.2.3.2.8 del Decreto 780 de 2016 establece que la licencia de paternidad debe ser disfrutada desde la fecha de nacimiento del menor o desde la fecha en que se hace entrega oficial del menor en el caso de adopción. Esto significa que el padre tiene derecho a comenzar a tomar su licencia de paternidad desde el momento en que nace su hijo o desde el momento en que oficialmente se le entrega el menor en caso de adopción.

Los requisitos para tener derecho a la licencia de paternidad son:

- Ser cotizante al sistema de salud.
- No estar afiliado al régimen subsidiado ni ser beneficiario del sistema de salud.
- No estar en mora con la EPS, y en caso de estarlo, que la EPS no se haya allanado a la mora.
- En caso de mora, si se paga lo adeudado a la fecha del parto, se tiene derecho a la licencia de paternidad.
- La licencia de paternidad se aplica tanto para hijos propios como para hijos del cónyuge o compañero permanente, así como para hijos adoptados.

Para el reconocimiento de la licencia de paternidad, se debe adjuntar el siguiente documento:

- Registro civil de nacimiento del niño/a donde se demuestre el parentesco.

Es importante tener en cuenta que este documento debe ser presentado dentro de los 30 días calendario contados desde la fecha del nacimiento del niño/a, según lo establecido en el inciso 3 del parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Decreto 780 de 2016 establece que tanto el empleador como el trabajador independiente deben gestionar el cobro de la licencia de maternidad ante la EPS o EOC.

Consultada la Circular Externa 24 del 19 de julio de 2017 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, añade que el empleador debe reconocer directamente el valor de la licencia de maternidad a la cotizante, además de efectuar el cobro ante la EPS o EOC. Por otro lado, el artículo 121 del Decreto Ley 19 de 2012 indica que el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad debe ser realizado directamente por el empleador ante las EPS, aunque estas

13

"Aportamos a la justicia en favor de la vida".

Calle 7A No.12A-61 piso 5º, correo electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co

PBX: 4069944 / 77 Ext. 1615

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá-Colombia



últimas pueden recobrar posteriormente a la ADRES según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1427 de 2022.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Al problema jurídico 1: Para el caso en particular, el servidor público interesado en hacer uso de la licencia de paternidad, deberá aportar a la Oficina de Personal – Grupo Nacional de Registro y Control, el Registro civil de nacimiento del niño/a donde acredite el parentesco.

Al ser un caso particular, deberá anexar los documentos que fueran expedidos dentro del trámite de proceso de reconocimiento de paternidad en aras de que la EPS tenga información que hasta ahora tuvo conocimiento de la existencia del hijo.

La entidad desde la dependencia competente radicará ante la EPS a la cual se encuentra afiliado el solicitante, el requerimiento en aras de obtener el pronunciamiento correspondiente frente a la autorización.

De recibirse la autorización de la licencia de paternidad, se deberá coordinar con el servidor público los días en los que cuales hará uso de la misma.

Es necesario que se le advierta al servidor público, que la recepción de los documentos en la Oficina de Personal –Grupo Nacional de Registro y Control no constituye una aceptación automática de la licencia, ya que conforme se indicó, esto es una competencia exclusiva de la EPS a la cual se encuentra afiliado.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Javier Arturo Moreno Ramírez - Técnico -Oficina Jurídica 

Paola Liliana Castañeda Sáenz – Profesional especializado 

Revisó: Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe oficina Jurídica (E)

“Aportamos a la justicia en favor de la vida”.

Calle 7A No.12A-61 piso 5º, correo electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co

PBX: 4069944 /77 Ext. 1615

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá-Colombia